

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES POR LA QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL NÚMERO DE EFECTIVOS QUE REALIZAN GUARDIA EN DETERMINADOS PARTIDOS JUDICIALES COSTEROS DURANTE EL PERÍODO ESTIVAL EN EL EJERCICIO 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

Desde los diferentes departamentos con competencias en la Administración de Justicia en esta Comunidad Autónoma se ha venido constatando la necesidad de ampliar el servicio de guardia a la totalidad de la plantilla en órganos judiciales ubicados en las zonas costeras con un incremento poblacional en los meses de verano, entre julio y septiembre, así como en aquellos otros que en este mismo período se ven afectados por llegada de personas migrantes o por determinadas circunstancias especiales. Así, desde el año 2018 hasta el año 2024, se llevó a cabo la ampliación de dicho servicio durante el período estival.

Con el fin de garantizar a los órganos judiciales ubicados en zonas de costa una dotación suficiente con funciones de guardia, la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública considera necesario autorizar la extensión del servicio de guardia a la totalidad de la plantilla de estos órganos durante el período estival, aliviando así las tareas que recaen en el número de personas funcionarias inicialmente establecido y garantizando una prestación de calidad en el servicio público de la Administración de Justicia que se da a los ciudadanos en los órganos judiciales en funciones de guardia. Para ello, se realizará el esfuerzo económico necesario asumiendo el coste dentro de la aplicación correspondiente en el presupuesto vigente.

En relación a las situaciones arriba reseñadas de incremento de población flotante por razones turísticas, por afluencia de personas inmigrantes a nuestras costas o por circunstancias especiales como consecuencia de delincuencia organizada, los partidos judiciales más afectados son: Almería, El Ejido, Roquetas de Mar, Vera, Algeciras, Barbate, Chiclana de la Frontera, El Puerto de Santa María, La Línea de la Concepción, Sanlúcar de Barrameda, San Roque, Motril, Almuñécar, Fuengirola, Marbella, Torremolinos, Estepona, Torrox, Vélez-Málaga y Ayamonte.

Por otra parte, mediante la Resolución de la Secretaría General de Servicios Judiciales, con fecha 23/12/2024, se autorizó la extensión del servicio de guardia a la totalidad de la plantilla en los siguientes juzgados costeros durante todo el año 2025: Algeciras y La Línea de la Concepción (provincia de Cádiz) y Estepona, Fuengirola, Marbella, Torremolinos y Vélez-Málaga (provincia de Málaga).

Por último, actualmente, en el vinculante presupuestario donde se halla la aplicación 121.44 existe crédito adecuado y suficiente para acometer el coste generado para la extensión de las guardias de los órganos judiciales costeros durante el período estival en el ejercicio 2025.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	25/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHYAARDAHBX2BJ37G2TDBN987F	PÁG. 1/4	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 501.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, establece que “El Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas en sus respectivos territorios garantizarán la asistencia necesaria a los órganos o servicios judiciales en funciones de guardia. A tal efecto previa negociación con las organizaciones sindicales determinarán el número de funcionarios que han de prestar dicho servicio, la permanencia en el órgano judicial o servicio o la situación de disponibilidad de los mismos y organizarán y distribuirán el horario a realizar.”

SEGUNDO.- Asimismo, el Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, establece en su artículo 44 lo siguiente:

“1. La prestación de los servicios de guardia es obligatoria. La prestación del servicio de guardia ordinaria se atenderá por funcionarios integrantes de dotación básica de la Unidad de Apoyo Directo y, en su caso, por los funcionarios de los Servicios Comunes procesales a quienes se atribuya tal cometido, y la de aquellos servicios de guardia especializados en determinadas actuaciones será atendida por un equipo de guardia integrado por el Juez, el Secretario Judicial y el personal auxiliar que se determine del correspondiente Juzgado. En esta materia, así como en el horario y jornada de trabajo, se estará a lo que se disponga por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con el artículo 501 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En ningún caso la existencia de turnos diferentes con horarios singulares para la prestación del servicio, justificará la falta de atención continuada a éste en los términos previstos en el presente Reglamento, salvo lo previsto en el artículo 52.

2. El Magistrado o Juez Decano de cada partido judicial cuidará de que el servicio de guardia se preste de modo continuado y con sujeción a lo dispuesto en las presentes normas. A tal fin, corregirá por sí mismo las deficiencias que observe y dará cuenta a la autoridad competente de aquéllas otras cuya subsanación exceda de sus facultades.

3. Igualmente, el Juez o Magistrado y el Secretario en funciones de guardia adoptarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las prevenciones oportunas para garantizar la adecuada prestación del servicio.”

TERCERO.- Conforme al artículo 6.2.e. del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Servicios Judiciales, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía con relación al personal funcionario de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, incluido su régimen jurídico y retributivo, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones aplicables.

Enunciados los preceptos legales citados y demás de general aplicación, la Secretaria General de Servicios Judiciales, previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración de Justicia:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	25/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHYAARDAHBX2BJ37G2TDBN987F	PÁG. 2/4	



RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar la extensión del servicio de guardia de la plantilla de los órganos jurisdiccionales que se indican en el apartado siguiente y que corresponden a los siguientes partidos judiciales:

- Durante los meses de julio, agosto y septiembre: Roquetas de Mar, Vera, Almería, El Ejido, Chiclana de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda, El Puerto de Santa María, San Roque, Barbate, Motril, Ayamonte, Almuñécar y Torrox.

PARTIDO JUDICIAL	GUARDIA ACTUAL	Nº DE PERSONAS FUNCIONARIAS GUARDIA EXTENDIDA				TIPOLOGÍA
		GESTIÓN	TRAMITACIÓN	AUXILIO	TOTAL	
Roquetas de Mar	4	2	3	1	6	Permanencia
Vera	4	2	3	1	6	Permanencia
Almería (Instrucción)	4	2	4	2	8	Permanencia
El Ejido	3	2	3	1	6	Permanencia
Chiclana de la Fra.	4	3	4	1	8	Permanencia
Sanlúcar Bda.	4	2	4	1	7	Permanencia
Puerto Sta. M ^a	4	2	4	1	7	Permanencia
San Roque	3	2	4	1	7	Disponibilidad
Barbate	3	2	3	2	7	Permanencia
Motril	4	3	4	1	8	Permanencia
Ayamonte	4	2	4	1	7	Permanencia
Almuñécar	3	2	5	2	9	Disponibilidad
Torrox	3	2	4	2	8	Disponibilidad

SEGUNDO.- La certificación de las guardias ampliadas de la plantilla en estos órganos judiciales se llevará a cabo por el Letrado o la Letrada de la Administración de Justicia correspondiente, que será tramitada por las secciones de régimen económico de la cada una de las Delegaciones Territoriales competentes en atención a la provincia del órgano judicial en cuestión.

TERCERO.- El periodo de inicio de la guardia coincidirá con la primera semana en la que comience el mes de julio, pudiendo contener, por tanto, en su caso, algunos días del mes de junio. Una vez iniciada la última guardia semanal del periodo julio a septiembre, establecido en esta resolución, ésta se prolongará hasta la finalización de esta por los días que comprendan del mes de octubre, en su caso.

CUARTO.- Aquellos órganos que tengan asignada guardia de disponibilidad y el personal funcionario concurra a la misma, el exceso de horario podrá ser computado bien mediante la reducción de la jornada flexible en términos anuales o bien mediante la compensación en días de trabajo de libranza cuando ello sea posible tras la acumulación de las horas en jornadas completas, pudiéndose disfrutar tales libranzas cuando el servicio lo permita dentro del año natural.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	25/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHYAARDAHBX2BJ37G2TDBN987F	PÁG. 3/4	



QUINTO.- Con respecto al personal de refuerzo que pudiera estar prestando servicios con carácter estructural en los órganos afectados, se seguirá la misma dinámica que se llevase hasta el momento en la distribución ordinaria del turno de guardias, de modo que se podrá integrar en las mismas si hasta la fecha lo hubiese venido haciendo en aquellas ordinarias, con la correspondiente certificación del o la Letrado de la Administración de Justicia correspondiente.

La presente Resolución agota la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. Contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo máximo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción o, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano de la Junta de Andalucía en el plazo máximo de un mes, conforme a lo dispuesto en el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación.

Fdo.: Rosalía de los Ángeles Espinosa López
Secretaria General de Servicios Judiciales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	25/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHYAARDAHBX2BJ37G2TDBN987F	PÁG. 4/4	